

## **Genero y Derechos Reproductivos de las Mujeres en Centros Penitenciarios de México Frente al Interés Superior del Menor.**

Cruz Sánchez Miriam Dolores \*  
miriam.cruza@uaem.edu.mx

Recibir una invitación para participar en el XXV verano de la investigación científica en Morelos 2023, fue algo inesperado, a veces las oportunidades son así, debo de confesar que me encontré en una disyuntiva difícil entre descansar y trabajar durante las vacaciones para generar recursos económicos para la familia, o invertir el tiempo aprendiendo más sobre desarrollo científico del derecho.

Al iniciar mis actividades del verano de la investigación, con nervios y algo de escepticismo, no sabía lo significativo y caótico que sería para mi vida académica, pero hoy puedo sostener que el verano de la investigación científica ha sido una experiencia de grandes satisfacciones.

Fue un verano de mucha constancia, dedicación, esfuerzo, impulso y construcción, aprendí a trabajar de forma académica con nuevas técnicas, escuchar las visiones de diversos investigadores del mundo y de otras áreas del saber y poner en práctica algunos de los conocimientos que previamente había adquirido.

Fue una experiencia inigualable en la cual me paso de todo, pues había noches de desvelo estudiando, compilando y analizando información, diseñando imágenes, enojos,

---

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Estudios Superiores de Yautepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
<https://orcid.org/0009-0007-6803-5719>

llamadas de atención, pero obtengo lo mejor de la experiencia y me quedo con el conocimiento obtenido y el valioso fruto que se obtuvo al finalizar esta investigación.

El tema fue de suma importancia para mí, ya que los grupos vulnerables son de mi especial interés, por ello algo me decía que habríamos de colocar en discusión el tema de esta colisión de derechos, y de igual forma fue de gran inquietud ya que actualmente soy estudiante de la Licenciatura en Derecho de la escuela de estudios superiores de Yauatepec perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

Dentro del trabajo de investigación se analiza la colisión existente entre dos derechos, por un lado, los derechos reproductivos de las mujeres que se encuentran dentro de un centro penitenciario y por el otro el interés superior del menor que debe también estar dentro del centro penitenciario al tener como madre a una persona privada de su libertad.

Lo anterior implica un trabajo de análisis de las condiciones de los derechos reproductivos de las mujeres, como también lo derechos de los niños que se gestan, nacen y crecen con sus madres en una temporalidad de más o menos 3 años, para poder así determinar a cuál de ambos derechos se le debería de dar mayor importancia y de alguna forma priorizar, en términos de una mayor protección.

Es un tema el cual necesita una considerable reflexión y ponderar ambos derechos tanto el derecho a la reproducción que tiene la mujer así como el interés superior del menor dentro de un centro penitenciario, es algo que la gran parte de la sociedad desconoce y una realidad muy cruda para quienes lo viven, es necesario llegar a la concientización de que la educación para la reproducción, así como el conocimiento de los métodos anticonceptivos,

al punto en que las instituciones le den una importancia de calidad y así poder prevenir embarazos.

En el presente trabajo no se trata de violentar su derecho humano de las mujeres en centros penitenciarios, pero sí de dar pautas para una suspensión adecuada de los derechos reproductivos, analizar cuando si es permisible, cuando no y dar a conocer el por qué, ya que muchas mujeres desconocen o ignoran el hecho de traer hijos al mundo en la condición que ellas se encuentran es ponerlos en completo riesgo y son seres los cuales no piden venir a sufrir el desapego materno, el no tener asentado una garantía familiar.

Al cuestionarnos ¿En qué condiciones viven los niños que se encuentran en los centros de readaptación? Logramos ver que viven en condiciones implausibles ya que junto con su madre se encuentran privados de su libertad y cumpliendo una condena, el menor de edad pagando por algo que no cometió y desconociendo su exterior, sufriendo afectaciones como lo es en su alimentación, educación, salud, vivienda, daños en su núcleo familiar, así como también replicación de conductas criminológicas, puede que perciban algún miedo, expuestos a un círculo de mujeres con conductas inapropiadas como podrían ser en el lenguaje, consumo de sustancias, carencia de higiene adecuada y estén expuestos a contraer alguna infección u enfermedad contagiosa.

Por ello es de suma importancia que los derechos reproductivos de estas mujeres sean suspendidos cuando se encuentren internadas en un centro penitenciario mexicano buscando conservar y preponderando los derechos contenidos en los principios del interés superior del menor, evitando el surgimiento de nuevas infancias con afectaciones bio-psico sociales derivadas del ambiente penitenciario.

La parte de mayor dificultad en el proceso de investigación fue la recopilación de estadísticas datos duros y tristemente en virtud de los trámites burocráticos y el tiempo corto del verano de la investigación, no logramos el acercamiento como hubiésemos querido a un centro penitenciario y por cuenta propia realizar la entrevista percibir más de cerca la realidad a la cual estas mujeres también se enfrentan expuestas y escuchar las experiencias de cómo es el desarrollo durante los tres años del menor, con que escasos beneficios cuentas y poder entender porque motivo deciden tener hijos sabiendo que condiciones existen y que llegara el momento en el que serán separadas del menor.

Realizo una invitación a la comunidad estudiantil a que participen en las futuras emisiones del verano de la investigación científica ya que, para aquellos que tengan una vocación hacia la consolidación académica, será la oportunidad perfecta para adquirir mayores herramientas y experiencia dentro del rubro científico.

Dentro del trabajo de investigación se analiza la colisión existente entre dos derechos, por un lado, los derechos reproductivos de las mujeres que se encuentran dentro de un centro penitenciario y por el otro el interés superior del menor que debe también estar dentro del centro penitenciario al tener como madre a una persona privada de su libertad.

Lo anterior implica un trabajo de análisis de las condiciones de los derechos reproductivos de las mujeres, como también lo derechos de los niños que se gestan, nacen y crecen con sus madres en una temporalidad de más o menos 3 años, para poder así determinar a cuál de ambos derechos se le debería de dar mayor importancia y de alguna forma priorizar, en términos de una mayor protección.

Después de conjuntar los marcos normativos de todas las entidades federativas y las estadísticas que nos arrojan diversas instituciones, logramos advertir que en los Centros Penitenciarios no se garantizan ni los derechos reproductivos de las mujeres que se encuentran dentro, ni los derechos que atiende el principio del interés superior de la niñez para los hijos de las mujeres que forman parte de este sistema; Por otro lado, existe una parca regulación de los derechos reproductivos de las mujeres privadas de su libertad, de ahí que deba comenzar a legislarse al respecto.

Con referencia a los derechos reproductivos es necesario advertir que forma parte de los derechos humanos conjuntos, aun y cuando se advierte como un derecho de cada persona el decidir libre y responsablemente sobre el tener no descendencia, pero también respecto del número y espaciamiento; indicando que parte necesaria de este derecho es contar con la información adecuada al respecto, lo medios fundamentales para poder lograrlo y acceder plenamente a los métodos para regular la fecundidad.

En el caso de México, el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.<sup>1</sup>

El mismo derecho en parámetros internacionales, podemos advertirlo dentro de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el artículo 16 se sostiene:

### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

...<sup>2</sup>

En concordancia con lo anterior al momento de resolver asuntos de orden jurisdiccional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno a los derechos reproductivos sostiene que:

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

<sup>2</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 16

72. Por otra parte, la Corte recuerda que el derecho a la salud durante el embarazo, parto y posparto, en tanto parte integrante del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad. Ahora bien, a la luz del caso concreto, la Corte estima necesario referirse de forma específica al componente de accesibilidad de la información. Sobre este asunto, la Recomendación General No. 22 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sostiene: La accesibilidad de la información comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a cuestiones de salud sexual y reproductiva en general, y también el derecho de las personas a recibir información específica sobre su estado de salud.<sup>3</sup>

Hasta este punto existe una libertad en lo que hace a los derechos reproductivos de las mujeres, no obstante, los derechos humanos también pueden ser suspendidos, restringidos o de alguna forma limitados acorde con las condiciones del caso en específico.

Ahora bien, si hablamos de la posibilidad de la suspensión de los derechos se entendería como... “dejar sin efectos el ejercicio de algún derecho por tiempo limitado ya sea en todo el país o en solo algún territorio”.

De igual forma esto lo podemos encontrar en el artículo 29° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “la restricción o suspensión del

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474., Párrafo 72

ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada por la constitución y ser proporcional al peligro que se hace referente”.

De aquí que la suspensión de los derechos puede estar reglamentada para el efecto de aquellos que han cometido alguna transgresión de los derechos del otro, y que como medida restrictiva le son suspendidos sus derechos.

Con esto podemos referirnos a la suspensión del derecho de las mujeres que deben cumplir una condena privadas de su libertad, a las cuales se les debe permitir el ejercicio de sus derechos reproductivos, pero para ello se debe tomar en consideración algunos requisitos de suma importancia, como:

- Que la mujer se encuentre con una pareja estable ya sean conyugues de más de dos años o que logren comprobar una relación de concubinato de más de dos años.
- Pertener a una familia que pueda garantizar un buen desarrollo para el menor al momento en que el infante se encuentre fuera del centro penitenciario.
- Que tenga una salud mental adecuada
- Que la familia goce de una estabilidad económica.
- Que la familia pueda garantizar un ambiente sano y un círculo familiar idóneo.

Lo anterior se coloca de forma enunciativa, mas no limitativa, puesto que pueden existir otros elementos a considerar, ello con el fin de que el menor de edad no este expuesto a una vida inadecuada para su desarrollo.

En tal sentido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contiene los derechos de las mujeres privadas de la libertad, entre los cuales se encuentra la titularidad de



la libertad de la guarda y custodia de sus hijos cuando estos son menores de 3 años alimentación adecuada y saludable, educación inicial, vestimenta, atención medica pediátrica y actividades recreativas. Todo para su menor hijo sin embargo los datos aquí vertidos demuestran que el Estado no ha logrado garantizar en su totalidad esos derechos para los niños que se encuentran privados de la libertad, por muy básicos que sean.

Una vez reconocido que el crecimiento de los hijos dentro de centros de reinserción social ha ocasionado afectaciones a su desarrollo y es evidente que esta situación no debe continuar.

Tan como lo establece nuestra carta magna, el interés superior del menor siempre debe ponderar y debe ser de absoluta aplicación ya que se están discriminando a los niños que crecen en centros penitenciarios de México al omitir brindar las condiciones que ellos necesitan para un óptimo desarrollo.

Volviendo a recalcar la finalidad de esta investigación es que los derechos reproductivos de las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena deben ser regulados e incluso pudieran ser suspendidos para evitar que continúen gestando más hijos que crecerán en un ambiente que no son aptos para ellos.

**Cruz Sánchez Miriam Dolores**

**Escuela de Estudios Superiores de Yauatepec.**

**Licenciatura en Derecho**

**07/09/2023**

# **GÉNERO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES EN CENTROS PENITENCIARIOS DE MÉXICO FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Cruz Sánchez Miriam Dolores \*

miriam.cruzsa@uaem.edu.mx

María Luz González Méndez \*

## **RESUMEN**

Hablar de mujeres y sus derechos resulta complejo, más cuando nos referimos a aquellas que se encuentran privadas de su libertad dentro de los centros penitenciarios en México. En el caso de estas mujeres, surge la duda de ¿Qué ocurre con su derecho humano a la reproducción? y el límite de este frente a los derechos de los niños que pudieran concebirse o nacer de una madre que se encuentra cumpliendo una pena de años de prisión. El objetivo del presente trabajo es analizar la condición de los derechos reproductivos de mujeres en centros penitenciarios mexicanos, así como los derechos de los niños que se gestan, nacen y crecen con sus madres en dichos centros para determinar cuál de ambos derechos se debe priorizar.

Mediante la metodología analítica, deductiva y sistémica, se realiza un ejercicio de ponderación entre los derechos sexuales de las mujeres insertas en un centro penitenciario mexicano y las consecuencias que surgen para sus hijos que crecen junto a ellas, así como las condiciones en las que ambos se encuentran en estos centros.

La información analizada demuestra indicios de que no se garantizan ni los derechos reproductivos de estas mujeres, ni los derechos que atiende el Principio del Interés Superior de la Niñez para los hijos de éstas. El análisis realizado nos lleva a considerar que los derechos reproductivos de las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios deben regularse

---

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Estudios Superiores de Yauatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

<https://orcid.org/0009-0007-6803-5719>

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

con motivo de garantizar las protecciones contenidas en el Principio del Interés Superior de la Niñez.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son una especie de mandatos de orden internacional que deben comenzar a aplicarse por las autoridades locales, pues al asumir los compromisos internacionales, las naciones se obligaron a ello, en palabras del Dr. Pozas:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”, contiene dentro de sí los puntos principales sobre lo que versa el control de convencionalidad, al indicar que primeramente el contenido de la legislación internacional de los derechos humanos debe ser respetada dentro de los sistemas jurídicos internos de las naciones, y que además dicho control tiene que volver funcional el Derecho Internacional de Derechos Humanos.<sup>1</sup>

Si los derechos humanos son esas obligaciones del Estado, entonces estos son los encargados de velar porque los mismos se cumplan, es decir, todos los derechos humanos deben estar garantizados por las naciones.

Ahora bien, los derechos reproductivos forman parte de los derechos humanos y forma parte de los derechos humanos conjuntos, aun y cuando se advierte como un derecho de cada persona el decidir libre y responsablemente sobre el tener no descendencia, pero también respecto del número y espaciamiento; indicando que parte necesaria de este derecho es contar con la información adecuada al respecto, los medios fundamentales para poder lograrlo y acceder plenamente a los métodos para regular la fecundidad.

---

<sup>1</sup> Pozas Márquez, Gustavo Adolfo, *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD UN APORTE DE MÉXICO EN LATINOAMÉRICA*, dentro de la obra Obando Cabezas, Arístides, Pozas Márquez, Gustavo Adolfo y Gómez Rodríguez, Juan Manuel, *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2013, p. 29.

En el caso de México, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.<sup>2</sup>

El mismo derecho dentro de los parámetros internacionales de Derechos Humanos, podemos advertirlo en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el artículo 16 se sostiene:

**Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

...<sup>3</sup>

En concordancia con lo anterior al momento de resolver asuntos de orden jurisdiccional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno a los derechos reproductivos sostiene que:

72. Por otra parte, la Corte recuerda que el derecho a la salud durante el embarazo, parto y posparto, en tanto parte integrante del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad. Ahora bien, a la luz del caso concreto, la Corte estima necesario referirse de forma específica al componente de accesibilidad de la información. Sobre este asunto, la Recomendación General No. 22 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sostiene: La accesibilidad de la información comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a cuestiones de salud sexual y

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

<sup>3</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 16

reproductiva en general, y también el derecho de las personas a recibir información específica sobre su estado de salud.<sup>4</sup>

Hasta este punto existe una libertad en lo que hace a los derechos reproductivos de las mujeres, no obstante, los derechos humanos también pueden ser suspendidos, restringidos o de alguna forma limitados acorde con las condiciones del caso en específico.

De ahí que existan limitantes que pueden ser impuestas, cabe indicar que ello tampoco puede realizarse de manera azarosa, sino que debe tener un elemento base, que en el caso que nos ocupa bien puede ser el Test de proporcionalidad, empleado de forma constante por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual encuentran cuatro elementos base: legitimación, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Ahora bien, si hablamos de la posibilidad de la suspensión de los derechos se entendería como... “dejar sin efectos el ejercicio de algún derecho por tiempo limitado ya sea en todo el país o en solo algún territorio necesario”<sup>5</sup>

De igual forma esto lo podemos encontrar en el artículo 29° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación”.<sup>6</sup>

De aquí que la suspensión de los derechos puede estar reglamentada para el efecto de aquellos que han cometido alguna transgresión de los derechos del otro, y que como medida restrictiva le son suspendidos sus derechos.

Dentro del presente escrito, analizaremos en primer punto, los conceptos que giran en torno a nuestra los derechos reproductivos de las mujeres y los derechos de los niños que se encuentran en prisión, retomando las definiciones conceptuales y describiendo la realidad a la que se enfrentan las mujeres en Centros Penitenciarios mexicanos respecto de sus derechos

---

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474., Párrafo 72

<sup>5</sup> Reina, Edgar, Suspensión de Derechos y Garantías, 30 de julio 2022, en <https://www.youtube.com/Edgarreina2>.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29.

reproductivos, posteriormente, conoceremos de igual manera cuáles son las condiciones en las que residen los hijos de estas mujeres dentro de estos; para ambos casos, se toman en cuenta las reglas preestablecidas dentro del marco legislativo mexicano, así mismo el análisis a la par de las estadísticas obtenidas, lo cual nos llevará a nuestro apartado de conclusiones, en el cual ponderamos ambos derechos y determinamos cuál derecho prevalece por encima del otro.

## 2. **LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN FEMENIL EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL**

Los derechos reproductivos, deben entenderse como “El derecho básico de toda pareja y de toda persona de decidir libre y responsablemente sobre el número, el espaciamiento y la oportunidad de tener hijos/as y de tener la información y los medios de hacerlo, así como acceder plenamente a los métodos para regular la fecundidad”<sup>7</sup>. Para el caso de México se encuentran reconocidos los derechos reproductivos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalando que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”<sup>8</sup>. En este sentido podemos concluir que los derechos reproductivos se asocian al hecho de gestar hijos.

Por cuanto, a las mujeres y su significado, dependerá de los diversos contextos sociales, culturales, morales, etc. los cuales determinarán ciertos elementos que serán atribuidos a la feminidad, al respecto, es Simone de Beauvoir quien señalo que “No se nace mujer, sino que se llega a serlo”<sup>9</sup>. Desde una perspectiva fisiológica y biológica hablamos de mujeres según su genitalidad, hormonas, gónadas, cromosomas y otros elementos, por otro lado, un centro penitenciario, se entiende como “...los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de la libertad o cualquier otra medida cautelar

---

<sup>7</sup> Guevara-Ríos, Enrique, “Derechos sexuales y derechos reproductivos”, *Revista peruana de investigación Materno Perinatal*, Perú, 2020, Vol.9, Núm. 1, pp.7-8.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

<sup>9</sup> Beauvoir, de Simone, *El Segundo Sexo*, 1era edición, español, 1 enero 2013, Penguin Random House Grupo Editorial SA de CV.

ordenadas o declaradas por autoridad o tribunal competente y cuyo objetivo principal es la resocialización de estas”<sup>10</sup>.

Marcela Briseño, nos señala una cruda realidad respecto de las mujeres en las prisiones de México:

La realidad de la mujer privada de su libertad reviste una diversidad de matices debido a una administración de justicia inicua y diferencial; en muchos casos, y de acuerdo con diversos testimonios, ella es juzgada no sólo en función de la conducta exhibida, sino sumando a ella la condición de género, fenómeno que se hace extensivo a las condiciones de vida en prisión y a las familias de las mujeres cautivas.<sup>11</sup>

De ahí que incluso en lo que hace a los derechos reproductivos, también se tengan condiciones implausibles para poder materializarlos y sobre todo, para poder también comprender dichos derechos.

Así tenemos que 14 de cada 100 mujeres se han embarazado dentro del penal,<sup>12</sup> lo cual pone a pensar a las autoridades, en el entendido de que ponen en duda la conveniencia de que un menor de edad viva con su madre en la prisión, pues el interés superior del menor es un principio plasmado en la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, el cual busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Y exige un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, por lo que todo órgano jurisdiccional federal o local, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como la consideración primordial<sup>13</sup>. Este ha variado por cuanto a su denominación buscando una mayor gentileza evitando cualquier tipo de discriminación siendo que la última reforma concluye como el Principio del Interés Superior de la Niñez.

---

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Conceptos y Definiciones*, Panamá, s.a. <https://www.inec.gob.pa>

<sup>11</sup> Briseño López, Marcela, *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006, p. 21.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 51.

<sup>13</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes una consideración primordial*, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

### **3. SITUACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES EN CENTROS PENITENCIARIOS**

En este apartado, analizaremos cuales son las condiciones con las que cuentan las mujeres privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de México, además de la importancia que se les da a sus derechos reproductivos en estos centros y de qué manera los ejercen. Como primer paso conoceremos cuál es la población de mujeres en centros penitenciarios mexicanos, tanto Estatales, como Federales; según los datos vertidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021)<sup>14</sup>, tenemos que al cierre del 2021, respecto a la población total en Centros Penitenciarios mexicanos únicamente el 5.7% fueron mujeres que en su mayoría se encontraban dentro de un rango de edad de 30 a 39 años; estos datos nos ayudan a visualizar de mejor manera a qué nos referimos cuando hablamos de mujeres privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de México.

Por cuanto a los derechos reproductivos de estas mujeres, una vez definido este concepto en supra líneas, el ENPOL 2021 nos refiere que en el plano preventivo, por cuanto al uso de preservativos, el 53% de las mujeres no los ha solicitado y el 37.7% conoce que son gratuitos dentro del centro, lo cual nos lleva a cuestionarnos cuál es la razón por la cual a pesar de que las mujeres privadas de su libertad conocen que pueden solicitar preservativos, no hagan las solicitudes correspondientes, así como por qué las autoridades no han concientizado a sus internas de los riesgos que corren al no utilizar métodos anticonceptivos ya que no existe información oficial que demuestre que las mujeres privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de México reciben una adecuada concientización ni pláticas informativas que las orienten a tomar mejores decisiones por cuanto al ejercicio de sus derechos reproductivos y su salud sexual, esto las convierte en un foco vulnerable para contraer enfermedades de transmisión sexual, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, etc. Por lo tanto, recalamos la importancia de brindarle a estas mujeres que ejercen sus derechos reproductivos las herramientas para mejorar el ejercicio de estos derechos y su salud sexual, no sólo mediante

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2021. Principales Resultados, <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021>



el ofrecimiento de preservativos, sino también por medio de la concientización, la información y la implementación de mecanismos que garanticen su sano ejercicio de derechos reproductivos.

Ahora bien plantearemos la situación de las mujeres que se encuentran gestando, el ENPOL 2021 nos advierte que solo el 11.7% de las mujeres privadas de su libertad en estos centros, ha estado embarazada, sin embargo, el 19.9% de ellas ha tenido algún aborto dentro de su estadía en estos centros, empero no hay datos que ahonden en las causas por las cuales estas mujeres sufren estas pérdidas, tampoco hay datos que nos den a conocer cuáles son las consecuencias psicológicas, si se les brinda alguna atención o tratamiento posterior o si hay algún mecanismo de prevención para evitar estos sucesos ya que las autoridades conocen esta situación, únicamente sabemos que de la totalidad de mujeres que se encuentran embarazadas en centros penitenciarios de México, el 82.1% asiste a chequeos médicos y el 22% de las mujeres que no tienen este cuidado ha sido debido a que se les ha negado la atención medica al momento de solicitarla. Este 22% es al que nos referimos al precisar que desconocemos por falta de datos oficiales confiables si existe alguna aplicación de garantías que protejan a estas mujeres que, a pesar de ser una minoría, no debe ser discriminada o negada en cuanto a sus derechos.

No obstante, a través de entrevistas Marcela Briseño nos habla de que las limitantes de facto dentro de los Centros Penitenciarios son distantes y dependen de la autoridad

**Morelos.** El ejercicio de la sexualidad oficial es de dos horas a la semana si la pareja heterosexual se encuentra en área de máxima seguridad; si está en población normal, es de cuatro horas; si la pareja está en libertad, se permite la visita conyugal una noche a la semana.

**Jalisco.** El ejercicio de la sexualidad oficial es de un día a la semana, todo el día y toda la noche, siempre y cuando se trate de una pareja heterosexual.

**Sinaloa.** El ejercicio de la sexualidad oficial es sólo los martes, 12 horas, de 7 a 7. Hay convivencia diaria con los internos, por lo que se facilita el conocer nuevas parejas y convivir con el marido todo el día.

**Chiapas.** El ejercicio de la sexualidad oficial depende del tiempo que tenga la relación de pareja. La visita es el sábado. Si se comprueba que, efectivamente, es su pareja, pueden darles dos días.<sup>15</sup>

Aunado a los anteriores, las prácticas de facto dentro de los centros penitenciarios en lo que hace a los derechos sexuales de las internas nos exponen que en Morelos se implantan las siguientes limitantes: Está prohibido quedar embarazada; que no se permite de ninguna manera abrazos y besos en público, no importando si es con su esposo; no existe la posibilidad de visita conyugal si no contrajeron formalmente matrimonio; no se les permite conocer a la población del centro de readaptación para hombres; Es castigado el lesbianismo; No se permite tener fotos ni revistas; No se permite la auto exploración de genitales; Esta prohibida la masturbación; entre otras.<sup>16</sup>

#### 4. **LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES DE EDAD**

Los menores de edad, de alguna manera, por regla general, se insertan dentro de un núcleo familiar, es decir la familia es su primer espacio de desarrollo, la doctrina interamericana suscribe la idea de que el concepto de familia debe interpretarse en forma amplia, ello en su Opinión Consultiva OC-17/02 la Corte Interamericana señala:

“el término “familiares”” debe entenderse en el sentido amplio, que abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano”<sup>17</sup>.

Y en el entendido de que la Convención Americana de los derechos humanos nos habla del fortalecimiento de la familia, cualquiera que sea su conformación<sup>18</sup>. Y las responsabilidades de la familia como una institución en la cual las niñas, los niños y los adolescentes van a

---

<sup>15</sup> Op. Cit. Briseño López, Marcela.

<sup>16</sup> Cfr. Ibíd. pp. 53 – 54.

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 70.

<sup>18</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17.

desarrollarse, es aquí en donde se encuentra la cuestión de la corresponsabilidad de la familia a la sociedad y el estado para efectos de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de sus derechos, protegiendo en todo momento los intereses superiores de los menores de edad “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...”<sup>19</sup> tal como ha quedado plasmado el Artículo 19 de la convención Americana que a la letra dice:

*“Todo niño<sup>20</sup> tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>21</sup>.*

Lo que nos indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables para los menores de edad, con el fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación para el estado, de que independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, debe asignar los recursos necesarios para garantizar que se dé cumplimiento a los derechos de los menores de edad.

Se debe en este acto hacer la distinción en lo que respecta a los adolescentes y a los niños, ya que se debe entender que, si bien ambos son menores de edad, no deben recibir el mismo trato, en el entendido de que los adolescentes ya tienen más desarrollada su capacidad mental y física; razón por la cual, si bien requiere de cuidados para su desarrollo integral, no son los mismos, ni será la misma intensidad, que los cuidados necesitados por los niños.

La cuestión de saber cuándo un adolescente pierde el derecho a la protección que corresponde a la condición de “niño” es compleja ya que ninguna norma de carácter internacional contiene los criterios para poder realizar tal distinción.

---

<sup>19</sup> Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>20</sup> Cabe aclarar que en la normativa internacional sobre derechos humanos el término “niño” incluye tanto a los infantes como a los adolescentes.

<sup>21</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 19.

La paradoja es que los niños, que son precisamente los más débiles en la sociedad, sea de las cosas que más ha descuidado el mundo de lo jurídico; Y es apenas hasta el siglo pasado cuando se comienza a legislar en torno a ellos, ya que en 1924 la Sociedad de las Naciones adoptó la primera declaración sobre los derechos del niño, conocida como la Declaración de Ginebra.<sup>22</sup>

La segunda Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada en 1959, en esta se consagran algunos principios de fundamental importancia en esta materia, como el derecho del niño a una protección especial que se vincula a su vez con el concepto del desarrollo integral del niño y de su libertad y dignidad; también se reconocen las necesidades psicoafectivas del niño y sus implicaciones en la unidad de la familia y en el cuidado del niño privado de ésta; Asimismo, se reafirma el principio conocido hoy día por el lema “el niño primero”; Se reconoce la importancia de medidas legislativas para el reconocimiento y protección de los derechos del niño; así como la importancia del “interés superior”, del niño como norte que debe orientar toda legislación en la materia<sup>23</sup>.

El 20 de noviembre de 1989, dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas se estableció la Convención sobre los Derechos de la Niñez; esta es tan solo un mínimo ético, porque aunque tiene un articulado mucho más amplio que la Declaración de los Derechos del Niño, resulta finalmente ser la base preestablecida a partir de la cual los estados deben comenzar a legislar y empezar a generar políticas públicas. Cabe aquí decir que la citada Convención debe ser considerada como una máxima jurídica, ello en virtud de que todos los estados que han firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de la Niñez se encuentran constreñidos a incluir los postulados contenidos en la Convención dentro de su sistema jurídico. De lo cual se concluye que el legislador tiene que tomar en cuenta el contenido de la Convención para que a partir de esta obtenga una visión nueva de lo que se debe incluir en la Legislación.

De lo cual se desprende que el tema tocante a los Derechos de la Niñez es un parte aguas dentro de la historia de la humanidad, ya que estos instrumentos son como dice el Dr. Emilio García Méndez “*la Convención sobre los Derechos de la Niñez es la Revolución Francesa dos*

---

<sup>22</sup> (Resolución adoptada el 26 de septiembre de 1924.),

<sup>23</sup> O'Donnell, Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos; Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Bogotá, 2004.

*siglos después para los niños*”; Porque los postulados Rousseaunianos, es decir, los postulados de la Revolución Francesa, no eran universales, ya que estos eran para hombres adultos propietarios, tan es así que el propio Rousseau dice que dentro del mundo del contrato social no hay cabida ni para niños ni para mujeres porque ellos pertenecen al mundo natural; acto seguido es imposible que ellos entraran al contrato social.

Así pues, tenemos que los derechos de los niños, de alguna manera aún permanecen en vías de desarrollo, pero los mismos ya forman parte del derecho positivo convencional.

## **5. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HIJOS DE MUJERES EN CENTROS PENITENCIARIOS**

Una vez esclarecida la situación de los derechos de los menores de edad y de las madres privadas de su libertad en centros penitenciarios de México, nos adentraremos en el estudio de las condiciones bajo las cuales se encuentran sus hijos. El ENPOL nos expone que 5.8% de las mujeres se encuentra viviendo junto con su hijo, de los cuales el 96.6% nacieron dentro de estos centros. De la totalidad de menores de edad que se encuentran privados de su libertad junto con sus madres el 95.6% de los niños son menores de 3 años.

El artículo 4to Constitucional contiene los derechos básicos que todos los mexicanos gozamos derivado de nuestra nacionalidad, estos comprenden, el derecho a la familia, salud, vivienda digna y decorosa, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, medio ambiente sano, etc.<sup>24</sup>, por otro lado, el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contiene los derechos de las mujeres privadas de la libertad, entre los cuales se encuentran la titularidad de la guarda y custodia de sus hijos cuando estos son menores de tres años, la alimentación adecuada y saludable, la educación inicial, la vestimenta, atención médica pediátrica y actividades recreativas<sup>25</sup>, todas estas para sus menores hijos ; sin embargo, los datos contenidos en el ENPOL 2021 nos mencionan que de la totalidad de niños que viven privados de su libertad en centros penitenciarios mexicanos, el 81.5% recibieron vacunas, 56.9% medicamentos, 34% pañales, 48.5% contaron con áreas exclusivas para dormir, 44.9% servicios de guarderías y 43.9% áreas de juego y recreación, los datos aquí vertidos demuestran que a pesar de que en

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

<sup>25</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 10.

centros penitenciarios mexicanos haya una pequeña población de niños, esto, no les asegura que el Estado garantice en su totalidad sus derechos por muy básicos que sean.

Estas deficiencias en el cumplimiento de sus derechos así como en las condiciones en las que crecen estos niños repercuten en su desarrollo, sirve para ilustrarnos al respecto García Huitrón, Alan (2019), quien mediante una encuesta a cinco madres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla analizo el desarrollo físico, cognitivo y psicosocial, así como las afectaciones que pudieran surgir derivado de las condiciones en las que crecen sus hijos; entre las cuales encontramos adolecidos principalmente los rubros de alimentación, educación, vivienda, salud y daños al núcleo familiar y social, además de problemas de aprendizaje. Dichas afectaciones se originan por la constante exposición a la venta y consumo de sustancias psicoactivas junto con los múltiples episodios de violencia física y verbal que presencian durante su estancia. También se observan conductas irregulares o criminológicas en los niños, entre ellas la simulación de actos delictivos como la venta y consumo de drogas, el consumo de colillas de cigarro y el uso de un vocabulario altisonante, encima, se registró una alta tendencia a exteriorizar estas conductas en la adolescencia o al residir fuera de los centros penitenciarios, ya que se detonan estos aprendizajes negativos obtenidos en su niñez y se acompañan con miedo y dificultad para adaptarse a su nuevo entorno. Es menester mencionar que las cinco madres encuestadas reconocen que el ambiente de un centro penitenciario no es el adecuado para el óptimo desarrollo de sus hijos.<sup>26</sup>

## 5. CONCLUSIONES

Una vez que las propias madres han reconocido que el crecimiento de sus hijos dentro de centros de reinserción social mexicanos han ocasionado afectaciones a su desarrollo, es evidente que esta situación no debe continuar. Tal y como lo establece nuestra carta magna, el Interés Superior Del Menor siempre debe preponderar y debe ser de absoluta aplicación, se están discriminando a los niños que crecen en Centros Penitenciarios de México al omitir brindarles

---

<sup>26</sup> García Huitrón Alan, Pérez Hernández Rosa Edith, Pérez Hernández Erika Yazmín, “¿Libres En Presión? Niñas Y Niños Que Nacieron Y Vivieron Con Su Madre En El Centro Femenil De Reinserción Social Santa Martha Acatitla”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, Año 3, Número 9, julio-septiembre de 2019, páginas 148 a 172

las condiciones que ellos necesitan para un óptimo desarrollo. Los derechos reproductivos de las mujeres que cumplen una pena en un Centro Penitenciario mexicano, deben ser regulados, incluso suspendidos para evitar que continúen gestando más hijos que van a crecer en ambientes que no son aptos para ellos, que les podrían causar dificultades para generar vínculos o que posiblemente los predispongan a una adicción o actividad delictiva; ellos no cometieron ningún delito, sin embargo se encuentran cumpliendo una condena que no está a su nombre, tan responsable es el Estado, como los padres.

## 6. REFERENCIAS

- Beauvoir, de Simone, *El Segundo Sexo*, 1era edición, español, 1 enero 2013, Penguin Random House Grupo Editorial SA de CV.
- Briseño López, Marcela, *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006, p. 21.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes una consideración primordial*, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes una consideración primordial*, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Niñez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)
- Comité de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 70.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 16
- Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474.
- García Huitrón Alan, Pérez Hernández Rosa Edith, Pérez Hernández Erika Yazmín, “¿Libres En Presión? Niñas Y Niños Que Nacieron Y Vivieron Con Su Madre En El Centro Femenil De Reinserción Social Santa Martha Acatitla”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, Año 3, Número 9, julio-septiembre de 2019.
- Guevara-Ríos, Enrique, “Derechos sexuales y derechos reproductivos”, *Revista peruana de investigación Materno Perinatal*, Perú, 2020, Vol.9, Núm. 1, pp.7-8.



- Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2021. Principales Resultados, <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Conceptos y Definiciones*, Panamá, s.a. <https://www.inec.gob.pa>
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- O 'Donnell, Daniel, *Derecho internacional de los derechos humanos*; Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Bogotá, 2004.
- Pozas Marquez, Gustavo Adolfo, *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD UN APORTE DE MÉXICO EN LATINOAMÉRICA*, dentro de la obra Obando Cabezas, Arístides, Pozas Márquez, Gustavo Adolfo y Gómez Rodríguez, Juan Manuel, *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2013.
- Reina, Edgar, Suspensión de Derechos y Garantías, 30 de Julio 2022, en <http://www.youtube.com/Edgarreina2>